375R0583

Nº L 61/24 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 7. 3. 75

REGLAMENTO (CEE) Nº 583/75 DE LA COMISIÓN

de 6 de marzo de 1975

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3197/73 en lo referente a la fianza que debe constituirse en el momento de una adjudicación de la exacción reguladora para la exportación en el sector del arroz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 359/67/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1967, sobre organización común del mercado del arroz (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 476/75 (2)

Visto el Reglamento (CEE) nº 2737/73 del Consejo, de 8 de octubre de 1973, definiendo las reglas generales a aplicar en el sector del arroz en caso de perturbación (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 477/75 (4), y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3197/73 de la Comisión, de 23 de noviembre de 1973, por el que se establecen las modalidades de aplicación referentes a la puesta en adjudicación de la exacción reguladora a la exportación en el sector del arroz (5), prevé en su artículo 3 la constitución de una fianza de un importe igual al 30 % del importe de la exacción reguladora a la exportación objeto de la oferta presentada por el licitador, dicho importe no podrá, sin embargo, ser inferior a 6 unidades de cuenta por tonelada;

Considerando que se ha revelado que resulta oportuno sustituir dicha disposición por un régimen más flexible;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3197/73 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. Las ofertas presentadas con vistas a una adjudicación no serán tomadas en consideración si no media la constitución de una fianza.

El importe de dicha fianza se determinará en el Reglamento relativo a la apertura de una adjudicación de la exacción reguladora a la exportación.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de marzo de 1975.

Por la Comisión

P. J. LARDINOIS

Miembro de la Comisión

(1) DO nº 174 de 31. 7. 1967, p. 1.
(2) DO nº L 52 de 28. 2. 1975, p. 31.
(3) DO nº L 282 de 9. 10. 1973, p. 13.
(4) DO nº L 52 de 28. 2. 1975, p. 33.
(5) DO nº L 326 de 27. 11. 1975, p. 10.